



# DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

1864

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST134/2025



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintidós de mayo del año en curso, una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, El objetivo es establecer y clarificar el tipo penal de extorsión dentro del código penal del Estado.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C. a 28 de julio de 2025

**DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
Diputado Local de la H. XXV Legislatura  
de Baja California



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224 Y 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión es un delito pluriofensivo que lesiona gravemente bienes jurídicos fundamentales. A través de la violencia, la amenaza o cualquier forma de coacción que genere miedo, se obliga a las víctimas a hacer u omitir actos en perjuicio de su patrimonio<sup>1</sup>. De acuerdo con el análisis *8 ideas para frenar el impuesto del miedo* publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en América Latina, después del homicidio la extorsión "es el delito que más erosiona el Estado de Derecho". Estos estudios internacionales muestran que maras y organizaciones criminales obtienen ingentes recursos de este ilícito (en El Salvador las víctimas pagan hasta un 2% del PIB en extorsiones). Además, la extorsión convierte a sectores enteros de la sociedad –

<sup>1</sup> Análisis del tipo penal de extorsión. Artículo 244 del código penal colombiano,  
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/e67241da-61e8-48bb-902b-07f14be53d14/content>

comerciantes, transportistas y profesionales– en rehenes de la economía criminal, encareciendo los costos de negocio y ahuyentando la inversión privada.<sup>2</sup>

La extorsión es uno de los delitos que mayor daño causa al tejido social y económico del país. Su comisión, ya sea mediante violencia física o amenazas creíbles, tiene como objetivo someter la voluntad de las víctimas a fin de obtener de ellas, directa o indirectamente, un beneficio patrimonial. Esta conducta vulnera derechos fundamentales como la libertad personal, la seguridad, la integridad física y el derecho a la propiedad.

La extorsión es uno de los delitos menos denunciados, con las consecuentes tasas de impunidad. Según la ENVIPE 2022, ocurrieron cerca de 4.9 millones de extorsiones en México en 2021, pero la cifra negra supera el 97%<sup>3</sup> y sólo 3 de cada 100 víctimas se atreven a denunciar<sup>4</sup>. El terror que imprime esta conducta («impuesto del miedo») inhibe la confianza ciudadana en la justicia.

En Baja California, múltiples denuncias periodísticas y empresariales confirman la presencia creciente del “cobro de piso” en Mexicali, pese a que no siempre se reconoce oficialmente. Es evidente la urgencia de reforzar el tipo penal: las víctimas que pagan extorsiones transan con su seguridad y la sociedad entera queda en la indefensión.

### **Impacto social y económico.**

La extorsión produce efectos colaterales de gran alcance: ocasiona cierres de comercios, fomenta la informalidad y degrada la convivencia. En Centroamérica se calcula que la

<sup>2</sup> 8 ideas para frenar el impuesto del miedo, <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/extorsion-violencia-y-crimen-organizado-8-ideas-para-frenar-el-impuesto-del-miedo/#:~:text=Despu%C3%A9s%20del%20homicidio%2C%20la%20extorsi%C3%B3n,entre%202013%20y%202018>

<sup>3</sup> Guía para denunciar el delito de extorsión, <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=189&t=guia-para-denunciar-el-delito-de-extorsion#:~:text=Hablar%20de%20extorsi%C3%B3n%20se%20ha,que%20protejan%20a%20la%20sociedad>

<sup>4</sup> <https://coparmex.org.mx/durante-la-actual-administracion-la-extorsion-ha-crecido-45-3-con-relacion-al-sexenio-anterior-y-la-violencia-politica-aumento-26-respecto-a-2021/#:~:text=Cabe%20destacar%20que%2C%20de%20acuerdo,modalidad%20de%20cobro%20de%20piso>

extorsión puede sumar más de \$750 millones de dólares al año en El Salvador y derivar hasta en un 20% de los homicidios violentos, mientras que en Honduras, *dos tiendas de barrio cierran cada día por extorsión*.<sup>5</sup> Datos recientes de COPARMEX señalan que en 2024 se reportaban en promedio 31 víctimas de extorsión por día en México y que el 54.5% de empresas encuestadas sufrieron un delito en 2023, siendo la extorsión la segunda más frecuente (70% telefónica, 30% cobro de piso)<sup>6</sup>.

## Perspectiva comparada.

El derecho comparado ofrece ejemplos útiles para afinar la respuesta legislativa. Colombia tipifica la extorsión como constricción con ánimo de lucro, imponiendo penas muy elevadas (16 a 24 años de prisión)<sup>7</sup>. Italia sanciona la extorsión con prisión de 5 a 10 años, elevada a 7-20 años cuando concurre circunstancia agravante; además, sus leyes antimafia aumentan la pena en un tercio o la mitad si el autor pertenece o coopera con el crimen organizado<sup>8</sup>. España, en cambio, la describe genéricamente como quien "con ánimo de lucro, obligue a otro con violencia o intimidación a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio"<sup>9</sup>.

En América Latina, recientemente Chile reformó su legislación penal extendiendo la definición de extorsión más allá de los actos documentales, y sanciona la intimidación para obtener dinero con penas de 5 a 20 años de prisión<sup>10</sup>. En El Salvador se dictó en 2015 una Ley Especial que penaliza la extorsión hasta 15 años de prisión y aplica

<sup>5</sup> 8 ideas para frenar el impuesto del miedo, *op. cit.*

<sup>6</sup> <https://coparmex.org.mx/durante-la-actual-administracion-la-extorsion-ha-crecido-45-3-con-relacion-al-sexenio-anterior-y-la-violencia-politica-aumento-26-respecto-a-2021/#:~:text=Con%20datos%20del%20Secretariado%20Ejecutivo,con%20respecto%20al%20sexenio%20anterior>

<sup>7</sup> Artículo 244 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

<sup>8</sup> La experiencia italiana en la lucha contra la extorsión en el ámbito de la delincuencia organizada, <https://ccff.icfs.es/wp-content/uploads/2016/11/Spanish-seminar-Italian-Experience-BOOK.pdf>

<sup>9</sup> Artículo 243 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<sup>10</sup> <https://www.ciperchile.cl/2025/06/05/explosivo-aumento-de-denuncias-por-extorsion-delito-con-el-sello-del-crimen-organizado-paso-de-31-a-322-casos-en- apenas-cuatro-anos/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Penal%20define%20la,20%20a%C3%B1os%20de%20presidio%20efectivo>

agravantes si el autor es pandillero, funcionario o preso<sup>11</sup>. Estos ejemplos subrayan tendencias comunes: ampliar el tipo penal (incluir cobro de cuotas, amenazas con datos personales, etc.) y elevar las penas, especialmente cuando intervienen factores de vulnerabilidad o crimen organizado.

En Baja California, pese a la persistente denuncia ciudadana sobre el cobro de piso a comercios, transportistas y pequeñas empresas, la tipificación actual (artículos 224 y 224 Bis del Código Penal del Estado) resulta ambigua, limitada y deficiente en la cobertura de nuevas modalidades delictivas. Las sanciones previstas, aunque superiores al promedio nacional, no contienen una estructura agravada que disuada efectivamente a la delincuencia organizada ni cubren integralmente las formas modernas de extorsión. El análisis comparado de las legislaciones penales de las entidades federativas evidencia importantes asimetrías:

1. En entidades como Chiapas, Nayarit, Quintana Roo, Morelos y Tabasco, las penas mínimas y máximas alcanzan los 20 o hasta 25 años de prisión, situándose como las más severas del país.
2. Estados como Coahuila, Colima y Chihuahua han modernizado su legislación incorporando agravantes relacionadas con el uso de tecnologías, continuidad del delito, relación de confianza con la víctima, y el uso de datos personales.
3. En contraste, Baja California mantiene una estructura básica de tipo penal sin definiciones ampliadas ni diferenciación clara entre modalidades, como el "cobro de piso", la extorsión carcelaria, o la extorsión digital.

Esta iniciativa plantea reformar integralmente los actuales artículos 224 y 224 Bis del Código Penal del Estado de Baja California (cuyas últimas reformas datan de 2018 y 2016, respectivamente), elevando su calidad normativa para equiparar y superar los estándares de las entidades más avanzadas, con penas que coloquen al estado entre los más severos del país. Se introducen definiciones claras, agravantes bien

<sup>11</sup> 8 ideas para frenar el impuesto del miedo, *op. cit.*

estructuradas y modalidades específicas, en coherencia con lo establecido en legislaciones como las de Chihuahua, Coahuila, Quintana Roo y Estado de México, y con experiencias internacionales como las de Colombia, Italia y Chile.

A la vez, procura mantener un enfoque de derechos humanos: la iniciativa insiste en la protección de víctimas vulnerables y en la debida proporcionalidad de la sanción, en línea con normas internacionales que protegen la integridad y libertad personal ante actos de violencia e intimidación, A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las reformas que se proponen:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 224.- Tipo y punibilidad.- Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días.</p>	<p><b>Artículo 224. Tipo y punibilidad. - Comete el delito de extorsión quien, con ánimo de lucro o de causar un perjuicio patrimonial, mediante violencia física o moral, intimidación, amenaza, uso de datos personales o cualquier medio que cause temor fundado, obligue a otra persona a realizar, tolerar u omitir un acto o negocio jurídico, en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.</b></p> <p><b>A quien cometa este delito se le impondrá una pena de prisión de diez a veinte años y hasta seiscientos a mil días.</b></p>

<p>ARTÍCULO 224 BIS.- Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:</p>	<p>Artículo 224 Bis. Agravantes.- La pena señalada en el artículo anterior se incrementará hasta en <b>dos terceras partes</b> y la multa hasta <b>mil</b> quinientos días cuando <b>concurra cualquiera de</b> las siguientes circunstancias:</p>
<p>I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;</p>	<p>I. Si se utiliza como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico, <b>redes sociales</b> o cualquier otro medio de comunicación digital o <b>tecnológica</b>;</p>
<p>II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.</p>	<p>IV. La víctima sea persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta, <b>con discapacidad, migrante</b>, no tenga capacidad de resistir el delito o se encuentra en situación de vulnerabilidad;</p>
<p>V. Se emplee violencia física;</p>	<p>V. <b>Si el delito se comete desde el interior de un centro penitenciario o de reclusión</b>;</p>

<p>VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;</p>	<p>VI. Si el autor del delito <b>se ostenta</b>, sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública <b>o privada, de las Fuerzas Armadas o servidor público;</b></p>
<p>VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;</p>	<p>VII. Si el autor <b>se aprovecha de una relación de confianza, subordinación, parentesco, vecindad o relación laboral o profesional con la víctima.</b></p>
	<p>VIII. Si se emplean <b>armas o sus réplicas, objetos peligrosos o se ejerce violencia física o moral sobre la víctima o su familia.</b></p>
	<p>IX. Si se amenaza con <b>daños a la vida, integridad, libertad, intimidad, imagen o reputación de la víctima, incluyendo la difusión de datos personales, información privada o material íntimo.</b></p>
	<p>En los casos en que el sujeto activo sea <b>servidor público o miembro de corporación de seguridad, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de diez a quince años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público o en empresas de seguridad privada.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

ÚNICO. - Se reforman y adicionan los artículos 224 y 224 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 224. Tipo y punibilidad.** - Comete el delito de extorsión quien, con ánimo de lucro o de causar un perjuicio patrimonial, mediante violencia física o moral, intimidación, amenaza, uso de datos personales o cualquier medio que cause temor fundado, obligue a otra persona a realizar, tolerar u omitir un acto o negocio jurídico, en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de prisión de diez a veinte años y hasta seiscientos a mil días.

**Artículo 224 Bis. Agravantes.** - La pena señalada en el artículo anterior se incrementará hasta en dos terceras partes y la multa hasta mil quinientos días cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Si se utiliza como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación digital o tecnológica;

II. ...

III. ...

IV. La víctima sea persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta, con discapacidad, migrante, no tenga capacidad de resistir el delito o se encuentra en situación de vulnerabilidad;

V. Si el delito se comete desde el interior de un centro penitenciario o de reclusión;

VI. Si el autor del delito se ostenta, sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública o privada, de las Fuerzas Armadas o servidor público;

VII. Si el autor se aprovecha de una relación de confianza, subordinación, parentesco, vecindad o relación laboral o profesional con la víctima.

VIII. Si se emplean armas o sus réplicas, objetos peligrosos o se ejerce violencia física o moral sobre la víctima o su familia.

**IX. Si se amenaza con daños a la vida, integridad, libertad, intimidad, imagen o reputación de la víctima, incluyendo la difusión de datos personales, información privada o material íntimo.**

**En los casos en que el sujeto activo sea servidor público o miembro de corporación de seguridad, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de diez a quince años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público o en empresas de seguridad privada.**

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ